

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las designaciones de los Titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente.

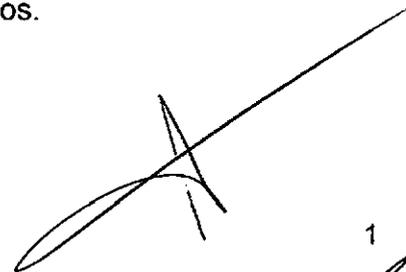
Antecedentes:

- I. En sesión extraordinaria del 12 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-006-09, la designación del Mtro. Jaime Alfredo González Amaro como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Electoral, cargo que ocupará hasta el 15 de febrero de 2015 y, por tanto, quedará vacante dicha titularidad.

- II. En sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACU-51-13, la designación de la Lic. Myriam Alarcón Reyes como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de este Instituto Electoral, cargo que ocupó hasta el 31 de enero de 2015, por lo que a partir del 1° de febrero siguiente el mismo se encuentra vacante.

Considerando:

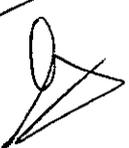
1. Que conforme a los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.




2. Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las



2

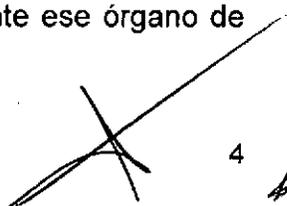
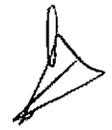


disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con órganos técnicos.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, fracciones X, inciso b), y XI del Código, el Consejo General tiene la atribución de nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de las Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.



11. Que atento al artículo 58, fracción IV del Código, el Consejero Presidente tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 79, fracciones II y V del Código, establece que el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo.
13. Que en términos del artículo 82 del Código, en relación con el 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene las atribuciones siguientes:
- Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;
 - Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;
 - Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
 - Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;
 - Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;
 - Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;
 - Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;

 4 

- Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de internet del Instituto Electoral;
 - Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;
 - Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;
 - Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral, y
 - Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa.

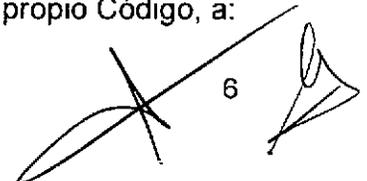
Adicionalmente, le corresponderá:

- Operar los programas institucionales de:
 - a) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;
 - b) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;
 - c) Selección e ingreso del Personal Administrativo;
 - d) Capacitación y Actualización del personal Administrativo; y
 - e) Capacitación a los Consejeros Electorales Distritales.
- Proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos b) y d) del párrafo anterior;

 5 

- Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;
 - Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;
 - Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;
 - Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;
 - Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;
 - Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;
 - Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;
 - Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral, y
 - Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional.
15. Que del análisis conjunto de los artículos 26, 71 y 80 del Código, en relación con el 100 de la Ley General, se desprende que al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular, cuyo nombramiento está supeditado, en los términos del propio Código, a:

6

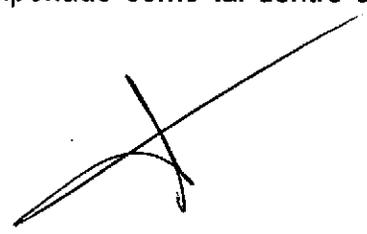


a) Satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

b) No ubicarse en los siguientes impedimentos:

- Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios.
- Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación.
- Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación.



7 

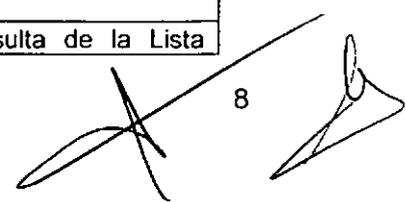
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.
- Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

16. Que los profesionales que se proponen como titulares de las unidades citadas, cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos aludidos en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados, conforme a lo siguiente:

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos:

a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación. • Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la impresión de la consulta de la Lista

8



Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE (identificada como Anexo 4).
Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Certificado de residencia de fecha 06 de febrero de 2015, expedido por la Dirección de Atención Ciudadana de la Delegación Álvaro Obregón, a favor del profesionista propuesto, en el que se hace constar que reside desde hace 3 años en Calle Gipaetos, número 7, Colonia Lomas de las Águilas, C.P. 01730 (identificado como Anexo 5) • Copia simple de comprobante de domicilio consistente en: Un estado de cuenta de la Tesorería, de fecha 13 de diciembre de 2014, el cual está a nombre del profesionista y coincide plenamente con el domicilio tanto de su credencial de elector como del Certificado de residencia (identificado como Anexo 6).
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Título profesional de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México, el 27 de mayo de 1996 (identificado como Anexo 7).
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años	<ul style="list-style-type: none"> • Curriculum vitae (identificado como Anexo 8), en el que se reseña la experiencia profesional. Se hace notar que dicho curriculum está firmado en cada una de sus hojas por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos"</i>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número 11576, del 8 de febrero de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 9). • Constancia de no inhabilitación número CIP/0367868/2015, del 8 de febrero de 2015, expedido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que, respecto del profesional propuesto se hace constar que, realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la fecha, no se encontró inhabilitado (identificada como Anexo 10).
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
la entidad.	<p>Anexo 2).</p> <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Para el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo:

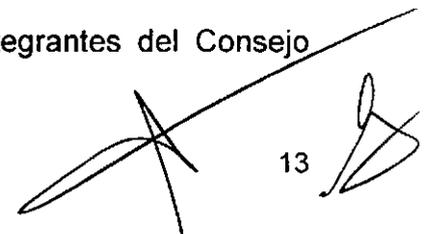
a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que la profesional propuesta posee la nacionalidad mexicana, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores. • Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE (identificada como Anexo 4).
Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Copias simples de comprobantes de domicilio consistente en: <ol style="list-style-type: none"> a). Un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente a la factura del mes de enero de 2015. b). Cinco Estados de Cuenta del <i>Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. <p>Cabe señalar, que las anteriores documentales están a nombre de la profesionista y coinciden plenamente con el domicilio de su credencial de elector, que corresponde al Distrito Federal (identificados como Anexo 5).</p>
Poseer al día de la designación, con	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Título de Licenciada en Comercio Internacional, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Guadalajara, el 4 de junio de 1996 (identificado como

<p>antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Anexo 6).</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la Cédula Profesional, con número de cédula 3461278, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 7 de noviembre de 2001 (identificado como Anexo 7).
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años</p>	<ul style="list-style-type: none"> Currículum vitae y copia de los documentos agregados al mismo (identificado como Anexo 8), en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas y anexos, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 15 hojas, son verídicos"</i></p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no inhabilitación número 11942, de fecha 9 de febrero de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto de la profesional propuesta se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 9). <p>Si bien, la profesionista presentó un recibo de pago en el que consta que solicitó a la Secretaría de la Función Pública una constancia de no inhabilitación, también lo es que para el cargo que se propone ser designada, basta con que acredite no estar inhabilitada para un cargo del ámbito local.</p>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	
<p>Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
<p>No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa de la profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que la profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</p>

17. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo



13

General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionistas siguientes:

Oscar Alejandro Rodríguez Paz, como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a partir del 17 de febrero de 2015.

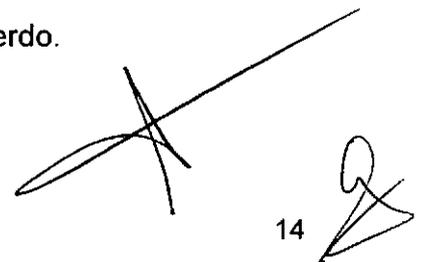
Karla Sofía Sandoval Domínguez, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a partir del 1 de marzo de 2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones I y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b), y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción III y V; 80 y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 39 y 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

Primero. Se aprueban las designaciones de los Titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Las designaciones aprobadas en el punto de acuerdo que antecede surtirán efectos, de conformidad con el considerando 17 del presente Acuerdo.



14

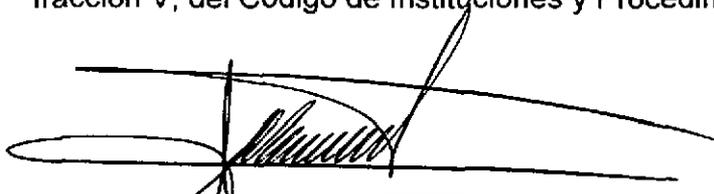
Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal las designaciones objeto de este Acuerdo.

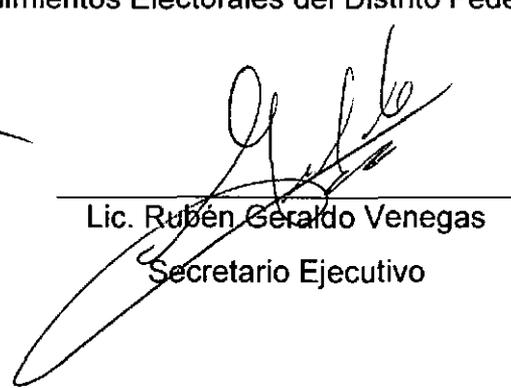
Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto en las redes sociales del Instituto Electoral.

Sexto. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciséis de febrero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo